

El certificado de depósito a término se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, la Junta Directiva del Banco de la República, la Superintendencia Financiera, y cualquier otra disposición que sea aplicable y está sujeto al siguiente reglamento: 1. DEFINICIÓN Y NORMATIVIDAD: El Título que expide BANCO SERFINANSA S.A. es un certificado de depósito a término, nominativo y libremente negociable bajo las normas del Código de Comercio, pagadero a su vencimiento a quien siendo tenedor legítimo, figure como tal en los libros de registro del BANCO SERFINANZA y los presente en la oficina o agencia que los expidió, acompañado de su documento de identidad. Podrá pagarse a terceras personas que representen al depositante o tenedor legítimo si se presenta al BANCO SERFINANZA autorización suscrita por el propietario del CDT acompañada del Título y del documento de identidad del propietario y del autorizado. 2. REDENCIÓN: No podrá ser redimido antes de su vencimiento. Si el día del vencimiento no fuere hábil, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil siguiente. 3. PRORROGA AUTOMÁTICA: Si a su vencimiento el Título no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el BANCO SERFINANZA comunique al tenedor registrado, mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si el Título no se presenta para su redención se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejará de ganar intereses, a partir de entonces. 4. CARACTERÍSTICAS DEL CDT PRORROGADO: Si el Título no es redimido, o EL CLIENTE guarda silencio sobre el particular, y acepta por consiguiente la prórroga automática, se prorrogará, por un término igual al inicialmente pactado al vencimiento y con la misma modalidad, quedando facultado el BANCO SERFINANZA para determinar la tasa de interés, entre aquella pactada por el periodo anterior o la tasa que este reconociendo para los CDTs, según el caso en la fecha de vencimiento. 5. VENCIMIENTO CDT PRORROGADO: Si al vencimiento de cualquier prórroga el Título no es redimido o SERFINANSA no hace uso de la facultad de no prorrogarlo a que se refiere el numeral 3 de este reglamento el certificado de depósito a término, se prorrogará por un término y modalidad igual al inicialmente pactado, quedando facultado el BANCO SERFINANZA para determinar la tasa de interés, entre aquella pactada por el periodo anterior o la tasa que este reconociendo para los CDTs, según el caso en la fecha de vencimiento de la prórroga. 6. VALIDEZ: El certificado de depósito a término, según el caso, solo tendrá plena validez cuando sea emitido por el BANCO SERFINANZA, en virtud de un depósito efectivo registrado en sus libros, impreso su valor, con un protectógrafo y firmado por dos (2) funcionarios autorizados. 7. NEGOCIABILIDAD: El depositante o titular de un certificado podrá negociarlo o transferirlo de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, Para título nominativos, por el endoso y entrega del titular al nuevo beneficiario, pero para que la transferencia surta efectos respecto del BANCO SERFINANZA y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el libro de registros de la oficina del BANCO SERFINANZA que hubiere expedido el título, previa solicitud escrita del titular inscrito, con reconocimiento de texto y firma ante notario, en la cual indique la negociación del Título y el nombre e identificación del nuevo Titular. El BANCO SERFINANZA podrá siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del transmisor sea autenticada ante notario público, sin que ello sea obligatorio en todos los casos. 8. PÉRDIDA, HURTO O DESTRUCCIÓN DEL TITULO: El Titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. En caso de pérdida, hurto o destrucción total o parcial del título, EL TENEDOR INSCRITO EN LOS REGISTROS DEL BANCO SE OBLIGA A SU COSTA A REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN ADICIONEN O SUSTITUYAN. En cualquiera de estos eventos el tenedor inscrito en los registros del BANCO SERFINANZA avisará por escrito a este tal circunstancia y anunciará a su costo al público el extravío por medio de avisos en periódicos de amplia circulación nacional. 9. MODALIDADES RESPECTO DEL BENEFICIARIO: El título podrá expedirse bajo las siguientes modalidad, respecto al BENEFICIARIO: a) Certificado individual: se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica, quien es la autorizada para el manejo del título. b) Certificado Alternativo: se expide a nombre de dos (2) o más personas naturales o jurídicas, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “o” e independiente cualquiera de las firmas registradas podrá disponer del título. 10. PIGNORACIÓN: El certificado de depósito podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al BANCO SERFINANZA y a terceros, deberá anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del título, pudiendo el BANCO SERFINANZA exigir que el aviso de pignoración se autentique, sin que ello sea obligatorio en todos los casos. Durante la pignoración de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses serán pagaderos al acreedor

pignoraticio. 11. TÉRMINO DEL CDT: El plazo del vencimiento del CDT no podrá ser inferior a treinta (30) días. En el evento en que se constituya un certificado de depósito a término pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es exigible a los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de constitución. 12 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: El beneficiario de la solicitud de registro de endosos posteriores, indicará una dirección a la cual el BANCO SERFINANZA podrá enviarles cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito o el título. El tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva dirección si se requiere que a ella le envíen la correspondencia, pero mientras no lo haga, por escrito auténtico el BANCO SERFINANZA dirigirá válidamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros. 13. NORMATIVIDAD DE TÍTULOS VALORES: Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales. 14. TASAS DE INTERÉS: Las tasas de interés se pactaran en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales. Los intereses del CDT se reconocerán de acuerdo con la tasa de intereses y forma de pago establecida en el certificado, para la liquidación, se utilizará la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva pactada. Para los títulos cuya tasa esté indexada a los indicadores DTF ó IBR, la tasa efectiva pactada en este título, equivale a la tasa a la cual se liquidarán los intereses correspondientes al primer periodo del plazo pactado. Los intereses que se reconocerán para los periodos sucesivos al primero, se liquidarán a la tasa efectiva que resulte de la actualización del indicador correspondiente, al inicio del periodo respectivo (DTF ó IBR). En el caso de títulos indexados al indicador IPC, la tasa efectiva pactada en este título, corresponde a la tasa efectiva de la fecha de constitución, la cual se ajustará al final de todos los periodos de pago de intereses de acuerdo con la variación de este indicador (IPC), adicionada con el Spread pactado como tasa nominal anual. 15. RETENCIÓN EN LA FUENTE: La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite cancelación del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta. 16. ALTERACIÓN DEL CERTIFICADO: El BANCO SERFINANZA se reserva el derecho de pagar este certificado si se le presenta enmendado, repisado o alterado en cualquier forma. 17. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: El tenedor del certificado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que lo recibió para lo cual simplemente bastara con la constitución del depósito. Parágrafo: Los rendimientos de los CDTs están compuestos únicamente por intereses. __